



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 100/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, PARTE DEMANDADA.
- PICAÑAS GRILL S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 100/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS JOSÉ DOLORES CAN REJÓN, SERGIO DOLORES CAN CRUZ Y VALERIA ALEJANDRA AGUILAR LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL C. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ TORRES, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V., Y AL C. CLAUDEMIR LUIZ REIMUNDI Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el primero de julio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

“Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Ciudad del Carmen Campeche a uno de julio del dos mil veintiuno.-----

Vistos: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha veintinueve de junio del presente año, se celebró la audiencia de juicio, dictándose la sentencia definitiva en la misma audiencia.. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dado lo anterior anterior y siendo que la parte demandada Picañas Griñ S.A. de C.V. y el C. Claudenmir Luiz Reimiundi, no comparecieron a la audiencia de juicio pese a encontrarse notificado, por tal razón, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que notifique los demandados Picañas Griñ S.A. de C.V. y el C. Claudenmir Luiz Reimiundi, por estrados, la acta relativa a la audiencia de juicio celebrada el día veintinueve de junio del presente año, así como la sentencia emitida en dicha audiencia con la misma fecha.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina...”

Asimismo en este acto hago constar que notifiqué el acta relativa a la audiencia oral de juicio celebrada el día veintinueve de junio del presente año, misma que versa:

ACTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORDINARIO LABORAL: EXPEDIENTE 100/20-2021/JL-II AUDIENCIA ORAL DE JUICIO.	
La Secretaria Instructora en el uso de la voz:	Día 29 de junio del 2021 a las diez horas (10:00 a.m.), en la Sala de Juicios Orales

	<p>del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado.</p> <p>A través del protocolo correspondiente, presenta a la Jueza.</p> <p>LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY.</p>
La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:	<p>Buenos días, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-H segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, doy cuenta que en la presente audiencia no comparecen ninguna de las partes, por lo anterior continuamos con el desahogo de la presente audiencia.</p> <p>Indicando a la Secretaria Instructora para que haga la certificación correspondiente.</p>
La Secretaria Instructora identifica y protesta a las partes bajo protesta:	<p>Hago constar que si comparece licenciado José Dolores Can Rejón, Apoderado de la parte Actora, quien acaba de llegar a este recinto Judicial.</p> <p>Haciendo saber a la Juez que ha quedado debidamente identificado y protestado.</p>
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	<p>Con fundamento en el artículo 873-H, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, le solicito al compareciente que se identifique.</p>
En el uso de la voz al apoderado legal del actor en esencia manifiesta:	<p>Comparezco en este acto en mi carácter de Apoderado Legal del C. José Ángel Hernández Torres, soy licenciado en derecho y tengo la cédula profesional 1567717, y demás registros y datos en poder de este Juzgado.</p>
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	<p>Con fundamento en el artículo 873-I de la Ley Federal del Trabajo, declaró abierta la audiencia de juicio la cual consiste en el desahogo de las pruebas admitida a la parte, procedo a exhortar a la parte que se encuentra presente, para que pueda llegar un acuerdo sin necesidad de lo que dialogen o plátiquen sea usado en la sentencia.</p> <p>En virtud de lo anterior, pregunto a la parte actora ¿Ha tenido algún acercamiento con la empresa?</p> <p>Parte actora: responde, ninguna su señoría, desde que estuvimos en CENCOLAB, en donde compareció un representante de la empresa, en el que no hubo ningún arreglo. Con esto damos por concluida la etapa de conciliación no sin antes decir que esta etapa no es objeto de preclusión.</p> <p>Hecho lo anterior, en primer término, se procede a desahogar las pruebas ofrecidas por la parte actora.</p> <p>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la constancia de semanas cotizadas en el IMSS. Documental que se le dará valor probatorio en el dictado de la sentencia.</p> <p>2.-LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.toda vez que se desahoga por su propia naturaleza, se le dará valor probatorio al momento de emitir la sentencia.</p> <p>3.INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Toda vez que se desahoga por su propia naturaleza y se le dará valor probatorio al momento de emitir la sentencia.</p> <p>Las pruebas solicitadas por este Tribunal, para el esclarecimiento de la verdad con fundamento en el artículo 782 de la Ley</p>

	<p>Federal del trabajo, consistente en:</p> <p>1. La documental vía informe, misma que se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social a través del oficio 377/JL-II/20-2021, y el cual fue contestado mediante oficio 441-Lab, el cual se lee.</p> <p>2. La documental vía informe, misma que se solicitó al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a través del oficio 377/JL-II/20-2021, y el cual fue contestado mediante oficio DELCAM/JUR/0005/2021, el cual se lee.</p> <p>3. Los documentos que el actor tuviera en su poder y que pudiera acreditar alguna relación con el demandado, quien aportó dos estados de cuenta en donde aparecen los depósitos que, por nómina le realizaba la demandada, la cual se lee.</p> <p>En cuanto a los demandados, la Sociedad mercantil PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V. y el C. Claudemir Luiz Reimundi, no existen pruebas que desahogar, toda vez que no dieron contestación a la demanda, así como tampoco ofrecieron prueba alguna antes de la audiencia preliminar, para demostrar lo contrario o que el actor no fue su trabajador. Solicito al Secretario Instructora haga la certificación respectiva.</p>
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	Se certifica que han sido desahogada todas las pruebas en el presente juicio, por lo que no queda prueba pendiente por desahogar, declarando cerrada la instrucción del presente juicio.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo se concede el uso de la voz a la parte compareciente, para que formule sus alegatos de manera breve y concisa.
En el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora:	Toda vez que, no existe participación alguna de la parte demandada en la que haya pretendido llegar a un arreglo conciliatorio con esta parte, y toda vez que no compareció ni ofreció prueba y siendo que las pruebas ofrecidas por esta parte han sido desahogadas de manera afirmativa, solicito que se turne a proyecto de resolución y se condene a la parte demandada al pago de las prestaciones solicitadas en la demanda inicial, toda vez que hemos comprobado fehacientemente la relación laboral así como el despido del que fue objeto nuestro demandado (sic).
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Habiendo sido formulado los alegatos de la parte, este Tribunal declara cerrada la etapa de juicio y se procede al dictado de sentencia. Solicito a la Secretaria Instructora la constancia de los incomparecientes.
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	Hago constar que no comparece el C. José Ángel Hernández Torres, sin embargo, comparece su Apoderado Legal el licenciado José Dolores Can Rejón y por la parte demandada no comparece persona alguna que represente a la Sociedad mercantil PICAÑAS GRILL, S.A de C.V. y al C. Claudemir Luiz Rimundi, quienes se encontraban debidamente citados para esta audiencia.

En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, se les tiene por consintiendo las actuaciones judiciales de cada una de las etapas de la audiencia y, por precluido los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de ellas. Este Tribunal otorga un receso de treinta minutos por lo que se indica a la parte que deberá presentarse nuevamente a las diez horas con veinticuatro minutos, para continuar con la audiencia, especialmente en el dictado de la sentencia.
Suspension temporal de grabación de la audiencia	
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	Damos continuidad a la audiencia de juicio que se celebra el día de hoy veintinueve de junio de dos mil veintiuno y recibimos a la Jueza. LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	<p>Se reanuda la audiencia de juicio por lo que de conformidad con los artículos 685, 840, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo este Tribunal procede a dictar sentencia en los términos siguientes:</p> <p>JUZGADO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del expediente número 100/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el ciudadano José Ángel Hernández Torres, en contra de la moral denominada Picañas Grill S.A DE C.V., y el C. Claudemir Luiz Reimundi.</p> <p><i>En el presente asunto no hay litis que plantear lo anterior en congruencia con el principio de inmediación en amplio sentido que consiste en que el mediador presencie los actos jurídicos, y el sentido estricto es ante el Juez en el que se practican las actuaciones, por lo que en el principio de inmediación no se actúa la litis del juicio por lo que en razón de que en la etapa escrita el Juez no interactúa directamente y personalmente con las partes de lo anterior se procede a condenar a la demandada a lo siguiente:</i></p> <p style="text-align: center;">R E S U E L V E</p> <p>PRIMERO: El ciudadano José Ángel Hernández Torres acreditó, parcialmente sus excepciones y defensas. Los demandados PICAÑAS GRILL S.A. DE C.V. y el C. Claudemir Luiz Reimundi, no comparecieron a juicio por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO y se le tuvo por admitidas las peticiones de la parte actora.</p> <p>SEGUNDO: Se condena a la demandada PICAÑAS GRILL S.A. DE C.V. a pagar al actor, las prestaciones contenidas en el Considerando OCTAVO de la presente sentencia.</p> <p>TERCERO: Se absuelve al C. Claudemir Luiz Reimundi, del pago de todas y cada una de las prestaciones, descritas en el considerando SEXTO, de la presente sentencia.</p> <p>CUARTO: Se le otorga a la demandada,</p>

	<p>el término de 15 días siguientes en que surta efectos la notificación, para dar cumplimiento a la presente sentencia con fundamento en el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>QUINTO: Notifíquese personalmente a las partes y en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO SENTENCIÓ EN DEFINITIVA, RESOLVIÓ Y FIRMA, LA CIUDADANA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZ DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ANDREA FLORES SERRANO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA, CONSTE.</p> <p><i>Con esto damos por terminada la lectura de la presente sentencia, y se le concede el uso de la voz a la parte actora por si desea hacer alguna manifestación.</i></p>
<p><i>En el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora:</i></p>	<p><i>En este momento no voy hacer alegación en cuanto a la sentencia, pero si, solicitó copia de audio y video.</i></p>
<p><i>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>Claro que sí, es concedida su petición; con fundamento en el artículo 837 J, el texto de la presente resolución, se pone a disposición de las partes, a través del Juzgado Laboral, previa solicitud que de ello se realice.</i></p> <p><i>Solicitó a la secretaria Instructora el cierre de la grabación, levante el acta correspondiente y regrese las identificaciones del actor.</i></p>
<p><i>La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:</i></p>	<p><i>En virtud de declararse cerrada la presente audiencia, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 29 de junio del 2021, siendo las once horas con un minutos (11:01 hrs), quedo registrada esta Audiencia de Juicio, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2021-06-19 09.35</i></p> <p><i>Responsable Auxiliar de Sala: TI. Sahori del Carmen Montejo Acosta.</i></p> <p><i>Encargada de Sala: Licda. Andrea Flores Serrano</i></p>

Así también, en este acto hago constar que en audiencia de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Jueza Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Carmen, dictó sentencia la cual en sus puntos resolutivos dicen:

RESUELVE:

PRIMERO: El ciudadano José Ángel Hernández Torres acreditó parcialmente sus excepciones y defensas. Los demandados PICAÑAS GRILL S.A. DE C.V. y el C. Claudemir Luis Reimundi, no comparecieron a juicio por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO** y se les tuvo por admitidas las peticiones de la parte actora.

SEGUNDO: Se condena a la demandada PICAÑAS GRILL, S.A. DE C.V. a pagar al actor, las prestaciones contenidas en el Considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.

TERCERO: Se absuelve al C. Claudemir Luis Reimundi, del pago de todas y cada una de las prestaciones, descritas en el considerando **SEXTO**, de la presente sentencia.

CUARTO: Se le otorga a la demandada, el termino de 15 días siguientes en que surta efectos la notificación, para dar cumplimiento a la presente sentencia con fundamento en el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Notifíquese personalmente a las partes y en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...”-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA 02 DE JULIO DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DE FECHA 01 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EL ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CARMEN
NOTIFICADOR